# CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Delegación Provincial

Fecha:20 de julio de 2009 Ref.: SPA/DRyCS/AMP Asunto: Gestor de residuos. BIO CLEAN, S.A.
Polígono Industrial PISA, C) Gremios, nº 2, 3 y 4
CP 41927 Mairena del Aljarafe
SEVILLA

En relación a la solicitud de autorización para la gestión de residuos presentadas por BIOCLEAN, S.A., de conformidad con el Decreto 104/2000, de 21 marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas, adjunto remito Resolución de 17 de julio de 2009 de la Delegada Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla por la que se autoriza la actividad.

Así mismo, se le informa que en un plazo de 6 meses deberá aclarar documentalmente de conformidad con el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, y con el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión de sus residuos, qué relación tiene con algunos de los sistemas integrados de gestión autorizados de estos residuos.

EL JEFE DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Fdo.: Jorge Jyan Feijóo González

### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Delegación Provincial

RESOLUCIÓN DE 17 DE JULIO DE 2009 DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LACONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE DE SEVILLA POR LA QUE SE AUTORIZA A BIOCLEAN, S.A. PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS.

Vista la documentación presentada ante la Delegación de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía por BIOCLEAN, S.A. CIF A41611328, en la que solicita autorización para la gestión de residuos, emitida Propuesta de Resolución de la Dirección General de Prevención Ambiental y visto el informe de Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Provincial, se exponen los siguientes.

#### ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO.- BIOCELAN, S.A., de conformidad con el Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas, ha presentado ante la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Sevilla la solicitud y memoria técnica para la autorización administrativa de la actividad de las actividades de recogida, transporte y almacenamiento de residuos. BIOCLEAN, S.A. tiene sus instalaciones en el Pol. Ind. Pisa, C) Gremios, nº 2, naves, 2,3,4, del término municipal de Mairena del Aljarafe.

Los residuos para los que solicita autorización para su gestión están contemplados en la Lista Europea de Residuos (Orden MAM/304/2002 de 8 de febrero) bajo los códigos siguientes:

R13 Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción).

080318 Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 080317

090107 Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata

090108 Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata

160211\* Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC

160213\* Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (4), distintos de los especificados en los códigos 160209 a 160212

160214 Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 160209 a 160213

160604 Pilas alcalinas (excepto las del código 160603)

180109 Medicamentos distintos de los especificados en el código 180108

200121\*Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el art. 3 del Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas, la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Sevilla ha emitido informe favorable sobre la actividad solicitada por BIOCLEAN, S.A.

TERCERO.- Emitida propuesta de resolución por la Dirección General de Prevención Ambiental y trasladada a BIOCLEAN, S.A. no se reciben alegaciones a dicha propuesta por parte de BIOCLEAN, S.A.

CUARTO.- En aplicación del artículo 13.2.c) del Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, con fecha 2 de julio de 2009 se remite a esta Delegación Provincial el expediente para su resolución.

### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Delegación Provincial

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, las actividades de valorización y eliminación de residuos quedan sometidas a régimen de autorización por el órgano competente en materia medioambiental de la Comunidad Autónoma.

SEGUNDO.- De conformidad con el art.98 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente la autorización, registro, vigilancia e inspección de las actividades de producción y gestión de residuos, requiriendo para ello, en su caso, la información pertinente sobre el origen, características, cantidad y gestión de los residuos a los poseedores, productores y gestores que estarán obligados a facilitarla.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 13.2.c) del Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, establece que corresponde a la persona titular de la Delegación Provincial la resolución de las autorizaciones de gestión de residuos.

CUARTO.- El artículo 2.1 del Decreto 104/2000, de 21 de marzo, establece que las autorizaciones para las actividades de valorización y eliminación de residuos, a que se refiere el artículo 13 de la Ley 10/1998, de 23 de abril, serán otorgadas dentro del territorio andaluz por la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, previa inspección de las instalaciones en las que vaya a desarrollarse la actividad e informe al respecto de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en la que radique la misma.

QUINTO.- El art. 7.1 del Decreto 104/2000, de 21 de marzo, crea el Registro Administrativo Especial de Gestores de Residuos. El apartado 2 de este artículo establece la obligatoriedad de inscripción en este registro para todas las personas físicas o jurídicas que realicen alguna actividad autorizada de valorización o eliminación de residuos.

SEXTO.- La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos debe realizarse de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

Según el art. 2 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, se entiende por residuos de aparatos eléctricos y electrónicos aquellos procedentes de domicilios particulares y de fuentes comerciales, industriales, institucionales y de otro tipo que, por su naturaleza y cantidad, son similares a los procedentes de hogares particulares. Así pues, estos residuos tendrán la consideración de residuos urbanos, según la definición del art. 3.b) de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, que los define como los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

SÉPTIMO.- El Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, tiene por objeto, entre otros, facilitar la recogida selectiva y su correcto tratamiento y reciclaje

Por lo expuesto,

Vista la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, el Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas y demás normativa de general y pertinente aplicación

### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Delegación Provincial

#### RESUELVO

PRIMERO.- Otorgar a BIOCLEAN, S.A., autorización administrativa para la gestión de los residuos citados.

SEGUNDO- Aquellos residuos peligrosos y no peligrosos que pudieran venir mezclados con los residuos citados o que se generen en el desarrollo de la actividad, deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados, tal y como establece la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, el Real Decreto 833/1988, 20 de julio, y el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, de modificación del anterior.

TERCERO.- La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos debe realizarse de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

CUARTO.- La gestión de pilas debe realizarse de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

QUINTO.- De conformidad con la presente resolución, BIOCLEAN, S.A., sólo podrá gestionar los residuos citados en el apartado Primero de Antecedentes de Hechos, no pudiendo gestionar residuos de naturaleza y procedencia distinta de conformidad con la clasificación establecida en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, no pudiendo gestionar residuos de naturaleza y procedencia distinta ni someter a procesos o tratamientos no citados.

SEXTO.- El art. 101.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, indica que el transporte de los residuos debe llevarse a cabo con la mayor celeridad posible, no debiéndose, salvo en casos excepcionales y convenientemente justificados, superar el plazo de veinticuatro horas entre la carga y la descarga de los mismos.

SEPTIMO.- La gestión de los residuos por BIOCLEAN, S.A. debe realizarse sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

Así mismo, queda prohibido el abandono, el vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional y toda la mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.

OCTAVO.- De conformidad con el artículo 102.b de la Ley 7/2007, de 9 de julio, los titulares de las actividades de gestión de residuos están obligados a llevar un registro documental, en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y método de valorización o eliminación de los residuos gestionados. Esta documentación estará a disposición de la Consejería, a petición de la misma, y la referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

De conformidad con el artículo 102.e, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, los titulares de las actividades de gestión de residuos deben disponer de un documento específico de identificación de los residuos con indicación del origen y destino del mismo, en el caso de transporte de residuos peligrosos, así como un sistema de seguimiento en continuo en la forma y condiciones que determinen reglamentariamente, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa aplicable sobre el transporte de mercancías peligrosas.

Así mismo, BIOCLEAN, S.A., para los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE'S), remitirá anualmente antes del 31 de marzo a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, una memoria en formato de tabla con el siguiente contenido:

Código LER del residuo; categoría del RAEE según el Anexo I del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero; identificación del origen (concretando si procede de locales de distribución, instalaciones municipales, otros gestores, etc.); cantidad gestionada (Tm); gestión realizada (recogida, transporte, almacenamiento, valorización, eliminación); identificación del gestor destinatario (nombre y dirección); gestión que realiza; identificación del transportista (en su caso); SIG al que está adscrito o productor para el que ha gestionado el RAEE.

### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Delegación Provincial

NOVENO.- En caso de producirse modificaciones en las actividades descritas en la presente Resolución o que se realicen nuevos procesos descritos, BIOCLEAN, S.A. deberá comunicarlo a la Consejería de Medio Ambiente que previa comprobación de las modificaciones, podrá en su caso, conceder una nueva autorización.

DECIMO La presente autorización se concede sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 4.3 y en el art. 20 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, sobre competencias administrativas de las Entidades Locales, y sobre residuos urbanos y servicios prestados por las Entidades Locales.

DECIMOPRIMERO.- El régimen de transmisión de la presente autorización queda sometido a lo dispuesto en el art. 13.4 de la Ley 10/98, de 21 de abril

DECIMOSEGUNDO.- La presente autorización se concede sin perjuicio de la obtención del solicitante de las demás autorizaciones que le sean exigibles en virtud de la normativa que resulte de aplicación.

DECIMOTERCERO.- De conformidad con el artículo 4.1 del Decreto 104/2000, de 21 de marzo, la presente autorización se concede por un plazo de cinco años, pudiendo ser renovada por un plazo de cinco años, pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración

DECIMOCUARTO.- Serán consideradas causas de extinción de la presente autorización las siguientes:

- a) Extinción de la personalidad jurídica de BIOCLEAN, S.A.
- b) A petición de BIOCLEAN, S.A. previa resolución administrativa.
- c) Incumplimiento, por parte de BIOCLEAN, S.A. de las condiciones y requisitos establecidos en la presente resolución, previa audiencia del interesado.

Contra la presente Resolución, que no agota vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente de su recepeción en los términos previstos en los artículos 114 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla, a 17 de julio de 2009

LA DELEGADA PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdø.: Pilar Pérez Martín